



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA**

"MAKMAFILL CIA LTDA"

OTORGADO POR:

JOSE DAVID AREVALO PEÑA

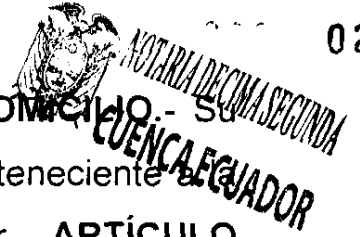
Y OTRO

CUANTIA: US \$ 400,00

CR

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a los TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, Doctor Wilson Peña C, Notario Décimo Segundo de este Cantón, comparecen libre y voluntariamente el señor JOSÉ DAVID ARÉVALO PEÑA y el señor JOSE DANIEL ARÉVALO PEÑA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo

dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: JOSE DAVID AREVALO PEÑA, con cedula de ciudadanía número: cero uno cero cuatro cinco cuatro ocho cuatro cuatro guion uno ; y, JOSE DANIEL AREVALO PEÑA, con cedula de ciudadanía número: cero uno cero cuatro siete cinco ocho nueve cuatro guion uno, todos los comparecientes son: Ecuatorianos, de estado civil casado y soltero respectivamente; domiciliados en la ciudad de Cuenca , capaces ante la ley para contratar y obligarse. **SEGUNDA. CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad Limitada, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "MAKMA FILL STUDIO CREATIVO MAKMAFILL CIA. LTDA."** **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO PRIMERO, NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La Compañía se denominara: "MAKMA FILL STUDIO CREATIVO MAKMAFILL CIA.LTDA." La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes ecuatorianas y por las normas contenidas en el presente



Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.-** Su domicilio principal será la Ciudad de Cuenca, perteneciente a la Provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto principal de la Compañía, es: Diseño Gráfico, Diseño de Objetos, Diseño Interior, Diseño Arquitectónico, Diseño Multimedia, Diseño Web, Diseño Editorial, Animación, Producción de Video, Filmación, Fotografía, Ilustración, Comunicación, Marketing, Trade marketing, marketing digital, Investigación de mercados, Relaciones Públicas, Publicidad, Branding, Identidad Corporativa, Organización de eventos, Impresión digital, Impresión Offset, Rotulación. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Socios, convocada previamente para este objeto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley, y el presente Estatuto, certificados que estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y**

DISMINUCION DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la ley. La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías y en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- La Compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios, los mismos que contendrán la denominación de la compañía, el capital social y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, notaria en que se otorgó, fecha y numero de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de NO SER NEGOCIABLE, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados



serán registrados e inscritos en los libros de los registros y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de pérdida,

destrucción o deterioro del certificado de aportación el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero del original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO.-** Las participaciones en esta

compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime de del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se emitirá un nuevo. **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones de los socios de esta compañía son transmisibles por herencia de acuerdo a la ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La compañía formara obligatoriamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Son obligaciones de los socios: A.- Las que señala la Ley de Compañías; B.- y las demás que señale este estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Los socios de la compañía tienen los siguientes Derechos y atribuciones: A.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente, o mediante poder conferido a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; B.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración; C.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas. Lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; D.- Los demás Derechos previstos en la Ley y este estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO QUINTO.** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO SEXTO.** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio

principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiendo de esta forma legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las juntas extraordinarias se podrán realizar en cualquier tiempo en las que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las

Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La

convocatoria indicara el lugar, fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO**

VIGESIMO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara



en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone el presente estatuto, obligara a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y en su ausencia por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Las actas de las sesiones de la Junta General de socios se llevaran a máquina o en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las mismas que llevaran las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: A.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto. B.- Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándoles sus remuneraciones, y removerlos de sus cargos por causas justificadas. C.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores. D.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. E.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios. F.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía. G.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda en los que se presente sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social. H.- Acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía. I.- Aprobar el presupuesto de la compañía. J.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía. K.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. L.- designar a los empleados de la compañía. LL.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general pueda actuar solo, la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y



contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. M.- Los demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las

resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION**

SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- La Junta General de Socios elegirá al Presidente de la sociedad quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El

Presidente actuando separadamente o en forma conjunta con el Gerente General, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, siendo por consiguiente su representante en juicio o fuera de él. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son

deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; A.- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, actuando en forma separada o conjunta con el Gerente general.

B.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. C.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios, y suscribir las actas.

D.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y

por la aplicación de las políticas de la entidad. E.- ~~Reemplazar~~
Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con
todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la
ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al
sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le
hubiese encargado por escrito. F.- Firmar el nombramiento del
Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. G.-
Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. H.- Las
demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el
Reglamento, y la Junta General de Socios. **SECCION**

**TERCERA.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO
NOVENO.**

Gerente General será nombrado por la Junta
General de Socios y durara cinco años en su cargo, pudiendo
ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no. El
Gerente General actuando en forma conjunta o por separado con
el Presidente de la Compañía, es el Representante legal, judicial
y extrajudicial de la sociedad, siendo por lo tanto su
representante en juicio o fuera de el. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la
Compañía: A.- Representar legalmente a la compañía en forma
judicial y extrajudicial, actuando separadamente o en forma
conjunta con el Presidente. B.- Conducir la gestión de los
negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.
C.- Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía. D.-
Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
actividades de la compañía. E.- Realizar pagos por concepto de
gastos administrativos de la compañía. F.- Realizar inversiones,



adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. G.-/suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. H.-/Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. I.-/Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta. J.-/Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones. K.-/Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. L.-/Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. LL.-/Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. M.-/Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, el reglamento, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a Auditoría externa, se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** La disolución y liquidación de la compañía se

reglamenta por las disposiciones pertinentes de la Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así también por lo establecido en el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES.-

Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía el mismo que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: JOSE DAVID AREVALO PEÑA, con Trescientas Noventa participaciones; y, JOSE DANIEL AREVALO PEÑA, con diez participaciones. La compañía se funda con el cien por ciento del capital social pagado por los socios fundadores, por lo que se acompaña la certificación de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Para los períodos señalados en los artículos 27 y 29 del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor, JOSE DANIEL AREVALO PEÑA y como Gerente General de la misma al Señor, JOSE DAVID AREVALO PEÑA respectivamente.

SEXTA.- CUANTÍA.- La cuantía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Los concurrentes a la celebración de la presente escritura pública, declaran que es su voluntad fundar y

(Handwritten signature)

constituir la compañía MAKMA FILL STUDIO CREATIVO MAKMAFILL CIA. LTDA. Encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los socios. Los concurrentes han designado al Doctor Andrés Valencia Arévalo, para que impulse ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades, los trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente escritura e incorporar los documentos que acompaño como habilitantes. Atentamente Doctor Andrés Valencia Arevalo, Abogado matricula numero dos mil ciento noventa y tres del Colegio de Abogados del Azuay. HASTA AQUÍ LA MINUTA. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. .

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, Lunes, 26 de Marzo de 2012

Mediante comprobante No.:

759234520

AREVALO PEÑA JOSE DAVID

Con C.I. 010454844-1

7419748

consignó en este Banco la cantidad de

400.00 Dólares

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MAKMA FILL STUDIO CREATIVO MAKMAFILL CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA
1	AREVALO PEÑA JOSE DAVID	010454844-1
2	AREVALO PEÑA JOSE DANIEL	010475894-1
3		
4		
5		

TOTAL

VALOR	
\$.	390
	10
	-
\$.	

usd

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

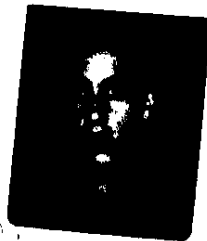
Atestando,
FIRMA AUTORIZADA
SUCURSAL CUENCA-022
PABLO ANDRÉS ESPINOZA

(Handwritten mark)

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010475894-1
 AREVALO PEÑA JOSE DANIEL
 AZUAY/CUENCA/EL VECINO
 26 DICIEMBRE 1990
 008- 0267 03067 M.
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1991

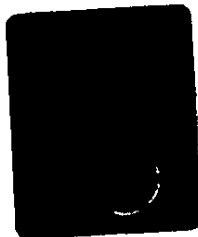


CUENCA ECUADOR 09
 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
 ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 SERGIO JOSE AREVALO GUZMAN
 MARIA DEL CARMEN PEÑA PERALTA
 CUENCA 06/03/2009
 06/03/2021
 REN 0732050



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 010475894-1 279-0002
 AREVALO PEÑA JOSE DANIEL
 AZUAY CUENCA
 SUCRE
 DUPLICADO USD.8
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00028
 2794792 26/03/2012 10:08:22
 2794792

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010454844-1
 AREVALO PEÑA JOSE DAVID
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 15 MAYO 1987
 008- 0167 02967 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 1987



EC ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SERGIO JOSE AREVALO
 MARIA DEL CARMEN PEÑA
 CUENCA 02/10/2006
 02/10/2011
 REN 0460591



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 280-0002
 NÚMERO 0104548441
 CÉDULA
 AREVALO PEÑA JOSE DAVID

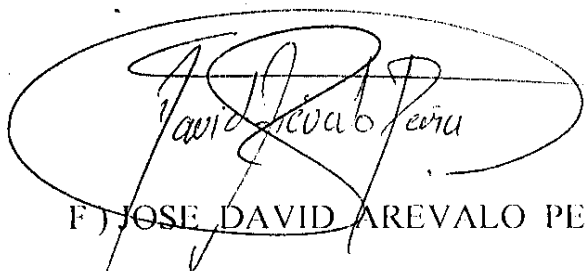
AZUAY CUENCA
 PROVINCIA CANTÓN
 SUCRE ZONA
 PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

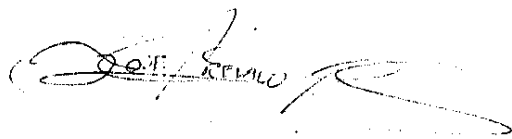
ESPACIO EN BLANCO

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTO HABILITANTES.- LEIDA
QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA , A LOS
OTORGANTES, POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU
CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO.-
DOY FE.



F) JOSE DAVID AREVALO PEÑA

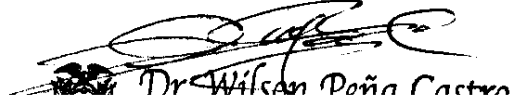
C.C 010454844-1



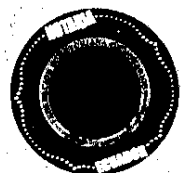
F) JOSE DANIEL AREVALO PEÑA

C.C 010475894-1

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Wilson Peña Castro



DOY FE Que En fecha de hoy 25 de Abril del 2012 he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía según resolución No. 001 DIO-01-12-2012 dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Santiago Jaramba Maza en fecha 16 de Abril del 2012.


Dr. Wilson Peña Castro
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Po -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.282 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y seis de Abril del dos mil doce, bajo el No. 267 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **MAKMA FILL STUDIO CREATIVO MAKMAFILL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 3.372 **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

del



Doris Cabrera R.
DRA. DORIS CABRERA R.
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
SUBROGANTE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12.0880

Cuenca, 16 MAY 2012

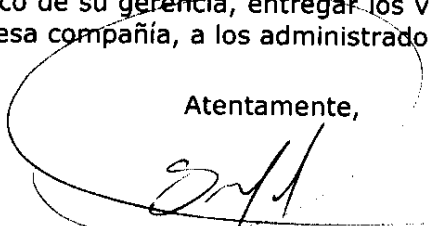
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

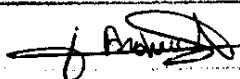
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAKMA FILL STUDIO CREATIVO MAKMAFILL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Andrew Salinas
C. I.	03 013 1008 -4
Fecha	06-09-12
Función	Antente Dr. Valencia

